



Gestión de Servicio Social



Bosque Tropical, Maravilla Natural del Mundo



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 005-2024-GRL-GGR-GRAM

Belén, 27 JUN 2024

### VISTO:

El INFORME TÉCNICO N° 008-2024-GRL-GGR-GRAM-SGRADB-JACR-ANPCH/CEGG de fecha 25 de junio del 2024, emitido por la Sub Gerencia Regional de Conservación y Diversidad Biológica, referido a la aprobación de la Estrategia de Vigilancia y Control del Área de Conservación Regional Alto Nanay Pintuyacu Chambira, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas-ANP, concordante con el artículo 191° que, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, en su artículo 10°, numeral 1), literal "n", establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales de normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad; asimismo, en el numeral 2), literales "d" y "e", establecen como competencias compartidas la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, así como la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, en sus artículo 8° y 9°, precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a la constitución y a las leyes de desarrollo constitucional; asimismo, el artículo 35°, literal "n", señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales la promoción del uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, precisa que, las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marino del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

Que, de conformidad con los incisos a) y j) del artículo 2° de la precitada Ley N° 26834, son objetivos de las ANP, asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y





Gestión de Servicio Social



evolutivos, dentro de áreas suficientemente extensas y representativas de cada una de las unidades ecológicas del país y proporcionar oportunidades para el monitoreo del estado del medioambiente;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece que, en el marco del desarrollo sostenible, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica implica, entre otros: (i) conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies; (II) fomentar el desarrollo económico del país en base a la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, promoviendo la participación del sector privado para estos fines.

Que, la Estrategia de Gestión de las Áreas de Conservación Regional, aprobada por Ordenanza Regional N° 008-2014-GRL-CR, reconoce como un principio para la gestión de estas áreas a la Cogestión, la misma que se entiende como un proceso dinámico de aprendizaje conjunto, en el cual los actores de la sociedad civil vinculados a las áreas de conservación regional, especialmente las comunidades locales y usuarios tradicionales que habitan y rodean estas, comparten el manejo, funciones, derechos y responsabilidades para gestionarlas eficientemente y; en el marco de este principio y a los de participación y gobernanza, los pobladores de las comunidades ubicadas en las zonas de influencia o amortiguamiento de las áreas de conservación regional, participan activa y responsablemente en la implementación de mecanismos de control y vigilancia comunitaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MINAM del 18 de marzo del 2011, se estableció el Área de Conservación Regional Alto Nanay - Pintuyacu – Chambira está ubicado en los distritos de Mazan y Alto Nanay de la provincia de Maynas y en el distrito del Tigre de la provincia de Loreto, con una extensión de 954,635.45 hectáreas e inmatriculado en Registros Públicos con Número de Título 2015-00028816, tiene como objetivo conservar los recursos naturales y los ecosistemas frágiles de bosques sobre arena blanca, bosques inundables por aguas negras y bosques de altura de la cuenca alta del Nanay, Pintuyacu y Chambira, garantizando la provisión de servicios ambientales y el aprovechamiento sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre que realizan las poblaciones locales bajo prácticas sostenibles, y promoviendo el desarrollo local y regional.

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 012-2015-GRL-CR, de fecha 05 de Octubre del 2015, se aprueba la creación de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto (ARA LORETO), como un órgano de línea dependiente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Loreto, que se constituye en la Autoridad Regional y ente rector encargado de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscaliza, regular y ejercer funciones en materia ambiental, gestión y conservación de los recursos naturales, y promoción de los servicios ambientales, con un enfoque territorial y ecosistémico, dentro del ámbito del departamento de Loreto; y tiene como un máximo nivel jerárquico al Gerente de la Autoridad Regional Ambiental (ARA-LORETO);





Gestión de Servicio Social



Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2022-GRL-CR, en el artículo 112°, se considera a la Autoridad Regional Ambiental (ARA-LORETO) como la Gerencia Regional del Ambiente (GRAM) como el órgano dependiente de la Gerencia General Regional, ente rector encargado de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer las funciones en materia ambiental, ordenamiento territorial, en gestión de conservación de la diversidad biológica, promoción de los servicios ambientales dentro del ámbito del departamento de Loreto. En el mismo reglamento, en el artículo 118° en el literal "e" la Sub Gerencia Regional de Conservación y Diversidad Biológica tiene dentro de sus funciones gestionar, administrar, monitorear, vigilar, controlar y supervisar las Áreas de Conservación Regional-ACR que están comprendidas en la jurisdicción del departamento de Loreto en concordancia con los planes maestros, las políticas y normas de carácter departamental y nacional, promoviendo la participación de todos los actores involucrados.

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 034-2019-GRL-GGR-ARA LORETO, se aprueba el Plan Maestro del Área de Conservación Regional Alto Nanay Pintuyacu Chambira, como documento de planificación de más alto nivel, que busca contribuir al ordenamiento y al manejo sostenible de los recursos naturales, de modo tal que beneficien prioritariamente a las poblaciones locales del ámbito de influencia. Asimismo, esta herramienta de gestión apunta a fortalecer el modelo de cogestión y gobernanza con los distintos actores que intervienen en el área.



Que, la Autoridad Regional Ambiental de Loreto, aprobó mediante Resolución Gerencial Regional N° 002-2022-GRL-GGR-ARA LORETO, la actualización de las Directivas de Órgano N° 001-2017-ARA, el cual aprueba las normas que orientan el procedimiento para reconocer a las Organizaciones Locales de Vigilancia y la actualización de la Directiva de Órgano N° 002-2017-GRL-GGR-ARA LORETO, el cual aprueba las normas de orden técnico que orienta las acciones de vigilancia y control de la Dirección Ejecutiva de Conservación y Diversidad Biológica y las Organizaciones Locales de Vigilancia, al interior y zona de influencia de las Áreas de Conservación Regional.

Que, a través del informe del visto, se informa que la Sub Gerencia Regional a través de la Jefatura del Área de Conservación Regional Alto Nanay Pintuyacu Chambira identificó la necesidad de elaborar y aprobar la Estrategia de Vigilancia y Control del Área de Conservación Regional Alto Nanay Pintuyacu Chambira, el cual cumplen con los criterios mínimos de articulación con el Plan Maestro vigente.

En mérito a lo dispuesto en el artículo 118° en el literal "e" del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado con Ordenanza Regional N° 004-2022-GRL-CR, la Gerencia Regional del Ambiente;



Estando con la visaciones de la Sub Gerencia Regional de Conservación y diversidad Biológica, Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental Y sub Gerencia Regional



Gestión de Servicio Social



Bosque Tropical, Maravilla Natural del Mundo



de Ordenamiento Territorial y datos Espaciales de la Gerencia Regional del Ambiente del Gobierno regional de Loreto

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la Estrategia de Vigilancia y Control del Área de Conservación Regional Alto Nanay Pintuyacu Chambira; el mismo que en anexo forman parte de la presente Resolución Gerencial.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Sub Gerencia Regional de Conservación y Diversidad Biológica, bajo responsabilidad funcional el cumplimiento de lo contenido en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLICAR la presente resolución gerencial en el portal institucional del Gobierno Regional de Loreto (GOREL), <https://regionloreto.gov.pe>

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



Gobierno Regional de Loreto  
Gerencia Regional del Ambiente

Ing. Roberto Ruiz Coba  
Gerente Regional del Ambiente